



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO con medidas previas, instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificada con Nit número 804015582-7 a través de apodera judicial, en contra del señor ARGEMIRO BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.459.632, con la solicitud que antecede, ante lo cual el Despacho hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

Liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

El numeral 2 del artículo precedente señala que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días, dentro de la cual solo se podrán formular las objeciones relativas al estado de cuenta.

El numeral 3 indica que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable.

Ahora bien, la **Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.305.661 expedida en Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional número 298.290 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante aportó actualización de la liquidación del crédito del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en el presente caso la parte demandante presentó a este Despacho actualización de la liquidación del crédito, la cual obra en los folios 153 del expediente y se le corrió el traslado señalado en el artículo 110 Código General del Proceso sin que la parte ejecutada haya objetado la liquidación de crédito actualizada dentro del término.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes la liquidación de crédito de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte ejecutante por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS Y VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (2.747.960.25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO